



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 AGO 2020	
Recibido.....	240.....Hs.
Exp. N°.....	38826.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

EXENCIÓN DE PATENTES A VEHÍCULOS DE CARGAS

ARTÍCULO 1 - Los vehículos nuevos que se incorporen a la actividad de prestación de servicios del transporte de carga a terceros, de propiedad de personas físicas o jurídicas inscriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente local o de convenio multilateral, gozarán de la exención en el pago del impuesto Patente Única sobre Vehículos, en las condiciones que se determinan en la presente ley.

ARTÍCULO 2 - A los efectos del alcance de la presente ley quedarán comprendidos los vehículos automotores de fabricación nacional de las categorías N2 y N3, y las unidades remolcadas fabricadas en la Provincia de Santa Fe de las categorías O2, O3 y O4 y los equipos escalables y bitrenes

ARTÍCULO 3 - Es condición para solicitar el beneficio tributario, así como para su renovación anual, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) contar con el libre deuda del Impuesto Patente Unica sobre vehiculos de la totalidad de los vehiculos afectados a la actividad de transporte de carga;
- b) estar inscriptos en el Registro Unico de Transporte Automotor;
- c) tener revision tecnica vehicular vigente;
- d) estar inscriptos en la Administracion Provincial de Impuestos como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 4 - La exención referida en el art 1º alcanzará a los vehículos 0 km



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

hasta los 3 años de antigüedad que sean de fabricación nacional, en el caso de los automotores, y los remolcados fabricados en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5 - El beneficio en los términos del artículo anterior se otorga por año fiscal. En caso de producirse la transferencia del vehículo, el beneficio dispuesto por la presente ley caduca a la fecha en que se registra el cambio de titularidad.

ARTÍCULO 6 - La Administración Provincial de Impuestos y la Secretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe se constituirán en autoridad de aplicación de la presente ley, y serán quienes dicten las disposiciones reglamentarias y arbitrarán las medidas operativas necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación conforme a lo dispuesto en el artículo 6º y los beneficios se otorgarán para la emisión 2021.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Provincial
José León Garibay

Diputado Provincial
Pablo Pinotti

Diputada Provincial
Clara García

Diputada Provincial
Bellatti Rosana

Diputado Provincial
Joaquín Blanco

Diputado Provincial
Pablo Farias



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo del presente Proyecto de Ley que se acompaña, busca otorgar herramientas de incentivo a la inversión privada en una actividad cuyos impactos alcanzan a la sociedad en su conjunto

En primer lugar, este tipo de inversiones en el área de transporte trae aparejado un importante movimiento económico que se extiende a una larga cadena de proveedores de bienes y servicios, como así también a todo el territorio provincial por la fuerte impronta federal de la actividad.

La modernización del parque móvil afectado al transporte de cargas es una política de estado valiosa en tanto reemplaza equipos obsoletos por otros modernos que incorporan, permanentemente, nuevas tecnologías en aspectos de seguridad pasiva y activa. Esto representa un primer amplio beneficio a toda la sociedad que bien justifica la reducción tributaria que se propone.

El segundo beneficio social de la renovación del parque se vincula al tema ambiental, aspecto valorando muy particularmente por las nuevas generaciones, que lo toman como rector para todas las políticas públicas. Las nuevas unidades observan parámetros internacionales en lo referido a los gases de emisión y al consumo energético, prácticas que apuntalen un desarrollo sostenible, teniendo fundamentalmente en cuenta la problemática del cambio climático

En un balance económico, la disminución de la recaudación en concepto de patentes se verá sobradamente compensada por el aumento de los recursos genuinos a través del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al propiciar un incentivo a las ventas dentro de la provincia para estos tipos de vehículos, posibilitando la creación de nuevos puestos de trabajos formales, capacitación per-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

manente de los dependientes, mayor demanda de atención postventa y garantía a los usuarios. Lo mismo sucederá en lo que respecta a las fabricación de los equipos de arrastre, con mayor impacto aún en el interior de todo el territorio provincial.

Esta iniciativa, surge de un trabajo conjunto con las Cámaras de Transporte de la Provincia de Santa Fe, AAUCAR, AATHA, ATCR, CEACE, CESAC, CETAR, y COOPERATIVA DE PROVISIÓN E INSUMOS DE AVELLANEDA.

El esfuerzo tributario viene a complementar las iniciativas y acuerdos que las Cámaras mencionadas se encuentran propiciando con concesionarios para promover la renovación del parque automotor, lo que brinda una sinergia entre los sectores público y privado siempre deseados en la gestión económica.

Por tal motivo se eleva el presente proyecto de Ley, para que por su orden, derive al Presidente de la Cámara de Diputados a fin de atender la iniciativa y sancionar la norma.

Diputado Provincial
José León Garibay

Diputado Provincial
Pablo Pinotti

Diputada Provincial
Clara García

Diputada Provincial
Bellatti Rosana

Diputado Provincial
Joaquin Blanco

Diputado Provincial
Pablo Farias